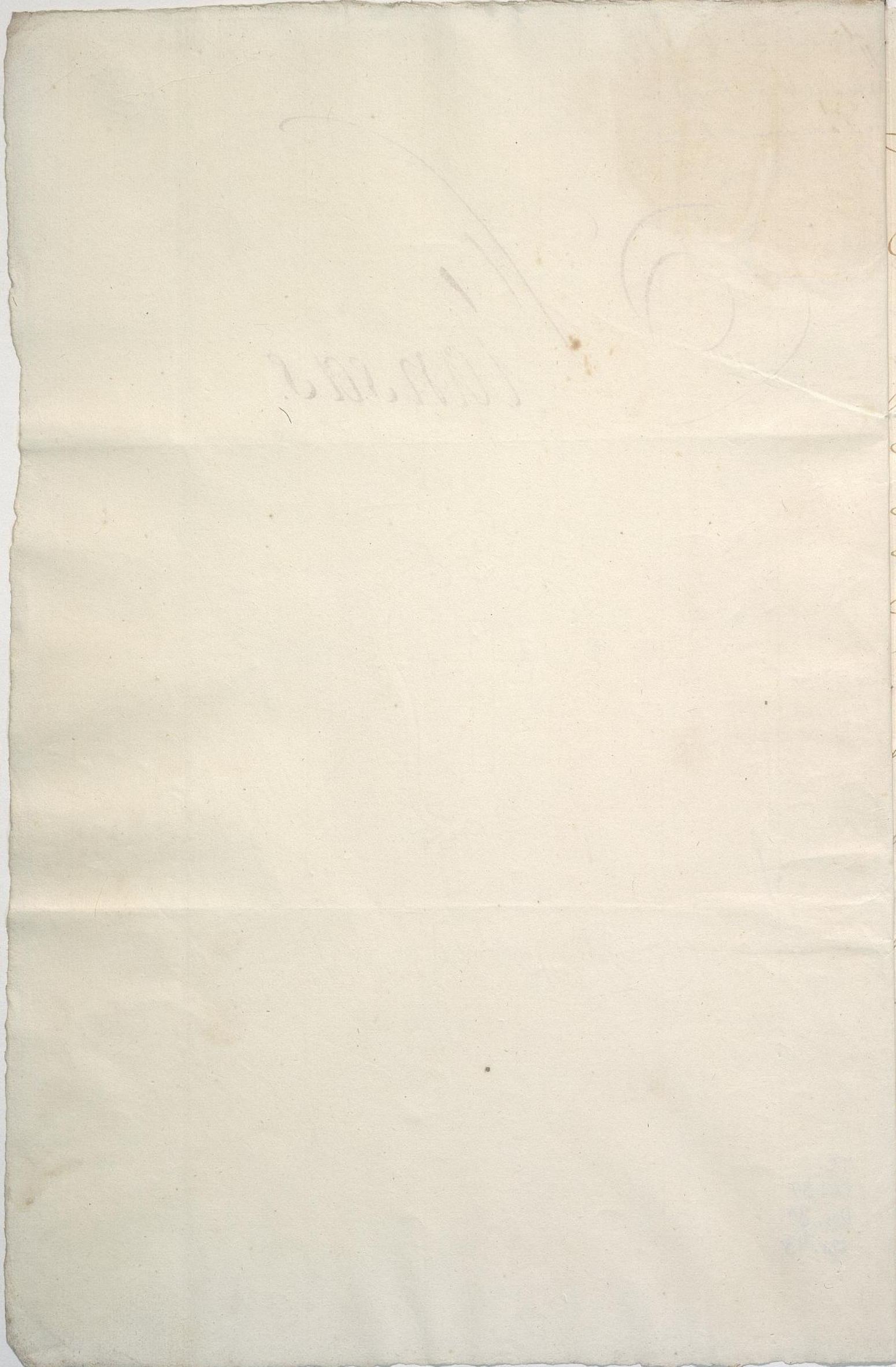


finanzas pa
re el arrendamiento
fondo "San

(2)

1
KANSAS.

TC
CAJ. 37
Doc. 31
Fol. 47



Yo el Infrascripto Escribano Publico de este Distrito Judicial doy fee: Que el tenor de la Escritura de fianza, otorgada ante el Jefe de Paz del Pueblo de Tamboranca Don Luis Garcia por Don Angel Guerrero, a favor de la Señora Dona Gabriela Goycochea Tutora y Curadora de sus hijos menores herederos del finado Señor Don Manuel Espino por el Arrendamiento que se ha hecho en su favor de la Hacienda de Laucaun que obrine aun en posesion afianzandola con la suma de Tres mil quinientos veinte y dos pesos un real para la seguridad del Canon estipulado Capital del fundo y demas faltas que puedan resultar en contra

de dicha Señora al tiempo
de haer devolucion de di-
cha Hacienda; Con el del Pe-
curo que ha presuntado
y demas diligencias obradas
a su consecuencia para que
como Instrumento imperfecto
se protocolisen en el Re-
gistro de mi Cargo conforme
al auto de veinte y uno del
Corriente, testimoniada todo
literalmente hasta la diligen-
cia de protocolizacion es co-
mo sigue _____

Minuta Señor Juez de Par-
ticular Jivare usted esen-
der una Escritura de
fiansa que Yo el
Ciudadano Angel
Guerrero natural de
la Villa de Cho-
ta con relacione
en este Pueblo, de

2
edad de Simuenta y
Cuatro años, de Es-
tado Casado, de Ofi-
cio Comerciante: que
hago a favor de la Se-
ñora Doña Gabriela
Goycochea de la mis-
ma, Tutora y Cura-
dora de sus hijos
Menores herederos
del finado Señor
Don Manuel Es-
pino, ante el Tri-
bunal del Consula-
do y otros por el
precio del Arrenda-
miento de la Ha-
cienda de Llanuar
que actualmente se
halla en posesion, co-
mo tambien por el
importe de sus ca-
pitales, en los que
tengo pleno Convi-

miendo, con la Cantidad directa de tres mil quinientos veinte y dos pesos un real. Y Saverdor de las circunstancias y resultado de esta fianza, de mi libre y espontanea voluntad, sin coacci- on temor, amensada promesa, ni seduccion, hipoteco a la Responsabilidad de la Suma indicada, una Casa de mi propiedad, situada en la Villa de Chota, contigua a la Casa de Don Andres Muños que contiene dos Fien- das a la Calle, una Sala interior y otra con Horno, y

en el traspasatio un
pueblo que colindas
con la propiedad
de Doña Manuela
Perez: y una Quinta
a distancia de una
legua de dicha Vi-
lla, en el sitio nom-
brado Valle de Do-
ña Ana y Casa fir-
ca, en la mayor par-
te circumbalada, con
tomas de agua co-
nientes para su re-
gadio de los Alfal-
faxes, con Casa y
demas Comodida-
des de Abitacion.
Cuyas fincas eue-
den a la cantidad
afiansada, las que
se hallan libres de
Cualquiera otra. En
su virtud prohibo

el nuevo destino
que le dé sin cance-
lar esta fianza pa-
ra que no tenga apro-
vacion, ni parte á ter-
cer porcheador, como
del mismo modo
convierto en que se
anote y prevenga
en el Libro de To-
mas de Razon de
hipotecas para que
siempre corra. Sir-
viendose usted agre-
gar las demas Clau-
sulas de estilo pa-
ra su mayor segu-
ridad, la que subs-
cribo en union de
la parte afiansa-
da. En este pa-
pel comun a
falta del Cellado
que corresponde

Bambamarca Di-
 ciembre dies y siete
 de mil ochocientos
 cincuenta y cinco =
 Angel Guerrero =
 Gabriela Goyochca
 Juzgado de Paz de
 Bambamarca Di-
 ciembre dies y siete
 de mil ochocientos
 cincuenta y cinco =

Bastante

Es bastante por tener
 el fiador el requicito
 prevenido por el ar-
 ticulo Cuarto del
 Supremo decreto del
 ocho de Marzo del
 mil ochocientos cua-
 renta y uno = Fori-

tao

bio Sanchez = Mi-
 nisterio Indio de
 Bambamarca Di-
 ciembre dies y siete
 de mil ochocientos



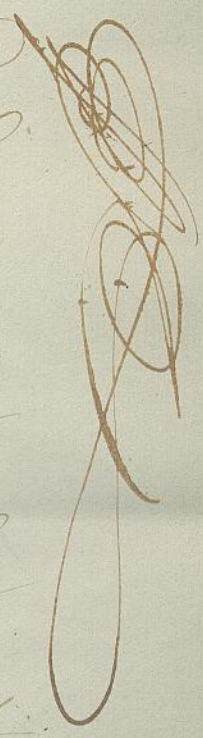
Simuenta y cinco = Es
bastante Antonio
Cruat

Escritu En el Pueblo de Bam-
ra Bamana a los diez y
siete dias del mes de
Diciembre de mil ocho-
cientos simuenta y sin-
co años. Ante mi el
Ciudadano Luis
Garcia Juez de Paz
de este Distrito y tes-
tigos que al fin se
Representan, comparecio
Don Angel Guerrero
natural de la Villa
de Chota, de edad de
simuenta y quatro
años, de estado Ca-
sado, de oficio Comer-
ciante, y a quien cer-
tifico conoseo, y digo:
Que sabedor del de-
recho que le compete

5
de su libre y espontánea
voluntad, sin coac-
cion, amensaa, temor,
promesa ni seducción
otorga: que por si y
por quien tenga su
accion, apidansa a la
Señora Doña Gabrie-
la Goyoschea, tutora
y Curadora de sus hi-
jos menores, herederos
del finado Señor Don
Manuel Espino an-
te el Tribunal del
Consulado y cual-
quiera otros el Arren-
damiento de la Fla-
cienda de Lauca
que obtiene aun en
posuion con la suma
directa de tres mil
quinientos veinte y
dos pesos un real
para cuya seguridad

de los Capitales y
renta annual empena
una Casa de su pro-
piedad situada en Cho-
ta y una Quinta que
tambien tiene en pro-
piedad y posesion a
distanzia de una legua
de dicha Villa, cuyos
linderos constan en
la minuta que me
presento cuyo conteni-
do y el de los bastan-
tes son como siguen
Minuta Señor Juan de Par-
tizava usted entendiendo
una Escritura de fian-
za que yo el Ciudadano
Angel Guerrero
natural de la Villa
de Chota con relacion-
nes en este Pueblo, de
edad de sinuenta y
cuatro años, de esta

do Casado, de oficio
Comerciante, que hago
a favor de la Señora
Doña Gabriela Loyco-
chea de la misma, tu-
tora y Curadora de
sus hijos Menores he-
rederos del finado Se-
ñor Don Manuel
Espino ante el Tribu-
nal del Consulado
y otros por el precio
del Arrendamiento
de la Hacienda de
Haucan que actual-
mente se halla en
porecion como tambien
por el importe de
sus Capitales, de lo
que tengo pleno cono-
cimiento con la canti-
dad directa de tres
mil quinientos vein-
te y dos pesos un




Real. Y sabedor de las
circunstancias y resul-
tado de esta fianza
de mi libre y espon-
tanea voluntad, sin
coaccion, temor, amena-
sa, promesa ni seduc-
cion, hipoteco a la res-
ponsabilidad de la
suma indicada, una
Casa de mi proprie-
dad situada en la Vi-
lla de Chota conti-
gua a la Casa de
Don Andres. Miños
que contiene dos Fin-
das a la Calle, una
Sala interior y otras
con horno, y en el tras-
patio un pueble que
colinda con la pro-
piedad de Doña
Manuela Perez, y
una Quinta a dis-

7
Famias de una legua de
dicha Villa en el sitio
nombrado Valle de Do-
ña Ana y Carajira
en la mayor parte cir-
cumbalada con tomas
de agua corrientes, pa-
ra el regadio de los
Alfalfares, con Casa y
demas Comodidades
de havitacion, cuyas
fincas pueden de la can-
tidad afsiansada las
que se hallan libres
de qualquiera otra. En
su virtud prohibo el
nuevo destino que les
de, sin cancelar esta fi-
anza para que no ten-
ga aprovacion, ni pue-
da tener por hedor, co-
mo del mismo modo
convierto en que se ano-
te y prevenga en el

Libro de tomas de ~~raon~~
de hipotecas para que
siempre corra. Si vien-
do vited agregar las
demas clausulas de
estilo para su mayor
seguridad, la que sus-
cribo en union de la par-
te apicarrada. En este
papel comun apalta
del cellado que corres-
ponde. Bambamarca
Diciembre dies y siete
de mil ochocientos sin-
cuenta y cinco— Angel
Guerrero— Gabriela
Barrantes Goycochea— Jurgado
de San Bambamarca
Diciembre dies y siete
de mil ochocientos sin-
cuenta y cinco— Es bas-
tante por tener el fia-
dor el requicito pre-
venido por el articulo

Cuarto del Supremo de
creto de ocho de Mar-
zo de mil ocho cientos
cuarenta y uno = Fo-
sibio Sanchez = Minis-
terio Sindicio de Bam-
bamarca Diciembre
diez y siete de mil ocho
cientos sinuenta y
sino = Es bastante =

Pronique Antonio Curat = En
cuya virtud se obliga
a satisfacer incontinen-
ti que sea requerido
sin la menor excusa, ni
dilation el descubierta
que hubiere hasta don-
de alcance la referida
Suma de tres mil qui-
nientos veinte y dos
peros un real, a lo cu-
al quiesce ser compeli-
do por todo rigor del
derecho, y via de apue-




mio y pago, en vista so-
lo de esta Escritura y
sin que sea necesario
otro Documento, citacion
ni diligencia, pues
todo lo renuncia pa-
ra que no se defina
su cobranza. En esta
atencion para la ma-
yor firmeza de lo que
ha prometido, sin que
la obligacion general
derogue ni perjudique
la especial, ni por el
contrario, si no que se
hade poder usar de
ambas, hipoteca a la
responsabilidad de es-
te Arrendamiento las
enunciadas Casa y
Quinta, libres de otro
gravamen, y que en el
estado presente, valen
mas de la Cantidad

9
con que afianza: prohibe
el nuevo destino que les
de sin Camelas esta fi-
anza para que no tenga
validacion, ni sea de
recho a tener porredos,
y para la mayor firme-
za conviene en que se
anote y prevenga en el
Libro de Tomas de Ra-
son de hipotecas, para
que siempre conste, y otor-
ga la fianza mas solen-
ne y firme que sea pre-
cisa. Por tanto obliga a
su obediencia sus bienes
presentes y futuros, y
que obtiene ademas de
los predios hipotecados:
da poder a los Señores
Jueces que de este ne-
gocio pueden y deban
conocer, conforme a dere-
cho, para que alo dicho

lo compelan y apremien
como por Sentencia pa-
sada en autoridad de
Cosa juzgada, y por
el otorgante conenti-
obligada. Y hallandose pre-
sente la Señora afian-
zada Doña Gabrila
Goycochea dijo: que
se obligaba y obligo
en toda forma de de-
recho a satisfacer por si
y de mancomun con Don
Angel Guerrero el des-
cubierto que se nota en
y otorgando la obliga-
cion mas firme y va-
lida, que por dese-
cho se requiere, hipote-
ca sus bienes presentes
y futuros, con renun-
cion de leyes y sumi-
cion de fecho. En cuyo
testimonio, y renunciacion

do tambien el referido fia-
dor espresamente el bene-
ficio de exencion y divi-
cion de bienes de la deudo-
ra principal, ambos asi
lo dijeron despues de ha-
berles leido Clara y ter-
minantemente esta Escri-
tura, presentes los testi-
gos que lo fueron Don
Pedro Villanueva, Don
Jose Eugenio Melendes
y Don Felis Castillo
vecinos de este Distrito
de todo lo que certifico
como tambien de que di-
chos otorgantes no tubie-
ron que agregar ni qui-
tar, ratificandose en ella
la firmaron con sus
y los ante dichos testigos
en el mismo dia de la
fecha Luis Gasias
Angel Guerrero - Ga

Gabiela Goycochea = testi-
go = Pedro Villanueva =
testigo = José Eugenio
Meléndez = testigo = Fe-
lix Cautillo.

Numeroj Señor Juan de primeras
Yntancia = Angel Gu-
mero y Gabiela Goyco-
chea, el primero natural
de Chota, y la segunda ve-
cina de Bambamarca, an-
te vsia decimos: Que
aquel ha afiansado á
la segunda con la canti-
dad de tres mil quin-
ientos veinte y dos
pejos un real por el
Canon del Arriero y Ca-
pitales de la Hacienda
de Lauican de la cual
aun es Conductora en re-
presentacion de sus hijos
herederos del finado Se-
ñor Espino, como consta

del instrumento que acompa-
ñamos junto con la vole-
ta. Como este es imper-
feto, y deseando que el
pueve plenamente; ou-
rrimos a V. S. para que
se digne mandar que
ante uno de los Jue-
ses de Par de este Pue-
blo se legalicen nuestras
firmas conforme a la
ley, y secho se protocoli-
cen en la forma ordina-
ria; y para conseguirlo
— V. S. suplica-
mos se sirba mandar
hacer como lo impetra-
mos por ser justicia.

En este papel comun
afalta del sellado que
corresponde, cuyo valor
tenemos satisfecho en
la Sub Prefectura, segun
consta del recibo que

acompañamos. Bamba
marca Diciembre diez
y ocho de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco
Angel Guerrero — Gabrie-
l Benito de la Goycochea — Bam-
bandea Diciembre diez
y nueve de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco
Presentadas la voleta
y Escritura que se acom-
pañan y que se rubri-
caban por el Jurgado
autorisandose por los
Actuarios: Comparecan
los otorgantes a lega-
lizar sus firmas. Con-
testigos, a quienes se
Cometen las diligen-
cias por falta de Es-
cribano de Estado; y
reserve el recibo de abo-
no del passel sellado
que corresponde. Una

Publica José Ysidoro Lo-
Citaionzayra — Baltazar Sarabia

En el mismo día siendo
las once de la mañana
húimos saber el auto an-
terior a Doña Gabriela
Goycochea, y enterada fir-
mó con nosotros de que
Certificamos — Goycochea
— José Ysidoro Loayza

Otra? Baltazar Sarabia — Se-
guidamente solicitamos
en este Pueblo a Don An-
guel Guerrero, y se nos
dio varon hallarse au-
cente en la Villa del
Chota, lugar de su resi-
dencia, y firmó con no-
sotros el testigo de que se
Certificamos — Pedro
Villanueva — José Ysi-
doro Loayza — Balta-
zar Sarabia — Siendo
las cuatro de la tar-




las cuatro de la tar-



de del mismo dia, llego a
este Pueblo Don Angel
Guerrero, a quien hicimos
saber el Decreto anterior
y firmo de que certifica-
mos = Guerrero = Jose
Gidoro Loayza = Bal-
Legalia ^{con} ~~Atarax~~ ~~Sarabia~~ = En ve-
inte del presente mes y
año, compareció ante es-
te Jurgado Don Angel
Guerrero, vecino de Chota
mayor de edad, y de Exer-
cicio Comerciante, a qui-
en por ante los testigos
de actuacion apalta de
Escribano de Estado, re-
civi juramento, que lo
hizo por Dios Criador
del universo, Remunerador
de los buenos y Casti-
gador de los malos,
bajo del cual oprimio de
verdad en lo que

supiere y fuere preguntado, respondiendo sin afecto ni desafecto, y sin ocultar ninguna Circunstancia favorable o adversa. Y despues de haberse instruido de la responsabilidad Civil y Criminal que tiene en virtud de su juramento se le preguntó del modo siguiente:

Preguntado: Si las firmas puestas en la voleta Es-
 critura de fianza y recurso que se ve de son suyas propias; y si por tales las reconoce; y si todo el contenido de la voleta y Escritura es obra suya, hecha libremente y sin coaccion alguna, dijo: Que dichas firmas que dicen Angel Guerrero son suyas propias, y por tales



Las reconozco, pues hare uso
de ellas en todos sus ac-
tos judiciales y extrajudi-
ciales; y así mismo reco-
noscere ser cierto y verda-
dero todo el contenido de
la voleta y Escritura de
fiansa, por haberlas he-
cho libremente y sin
Coaccion alguna á
favor de Doña Gabrie-
la Goycochea, de quien
se ha constituido su fia-
dor para asegurar el
arriendo de la Hacien-
da de Llacuan per-
teneciente al Consula-
do. Que lo dicho y de-
clarado es la verdad,
en virtud del juramen-
to que tiene prestado,
bajo del cual se afir-
mó y ratificó en esta su
declaracion, y la firmo

con migo y testigos de que
certifico = Elias = An-
gel Guerrero = Jose Gu-
doro Loaysa = Baltasar
Leguizamón = Sababia = Acto con
sajion

tinuo compareció ante es-
te Jurgado Doña Ga-
briela Goycochea del
Estado Casaca y de
esta veindad, a quien
por ante los testigos de
actuacion a falta de Escri-
bano de Estado recibí jura-
mento que lo hizo por Di-
os Criador del Uniberso

Remunerador de los buenos y
Castigador de los malos, ba-
jo del cual ofrecio decir ver-
dad en lo que supiere y
fuere preguntado, respondi-
endo sin afecto ni desa-
feto, y sin ocultar nin-
guna circunstancia fa-
vorable o adbersa, y



despues le manifeste las
firmas que dicen "Gabriel
la Goycochea", puestas en
la voleta Escritura de fi-
ansa y recurso que pre-
ude, y preguntada si eran
suyas dijo: que dichas fir-
mas son suyas propias
y por tal las reconoce,
que usa de ellas en
sus actos judiciales y
extrajudiciales, y que asi
mismo es efectivo todo
el contenido de dicha Es-
critura y voleta y del re-
curso que ha presentado
pidiendo la protocolisa-
cion de ella en el oficio
en el oficio de la Es-
cribania publica. Que
lo dicho y declarado es
la verdad bajo del ju-
ramento que tiene pres-
tado, en virtud del cu-

al se a firmo y ratifico
 en esta su declaracion
 y firmo con miso y tes-
 tigos de que certifico=
 Ceijas = Gabriela Goy
 cocha = Jose' Guisano
 Loayza = Baltazar
 Auto Sababia = Bamba
 marca Diciembre veinte
 y uno de mil ochocien-
 tos sinuenta y cinco
 Autos y Vistos. ha-
 biendose practicado
 la diligencia que pa-
 ra estos Casos pre-
 viene el articulo oho-
 cientos veinte y cinco
 delCodigo de Enqui-
 enamientos, y estando
 alo dispuesto en el oho-
 cientos veinte y seis del
 mismoCodigo, sin ha-
 ber habido oposicion al-
 guna de parte intere-

sada. El Escribano
Publico de la Capital
de este Departamento,
proceda a protocolisar
el instrumento y voletas
con todo lo actuado
en su Registro de Es-
crituras, confiriendo a
los Interesados los tes-
timonios que pidieren
para que en el termi-
no de la distancia se
tome rason en el libro
de hipotecas, existen-
te en la Ciudad
de Tuxtillo. Con tes-
tigos a quienes se co-
meten las diligencias
por falta de Escriba-
no de Estado; y re-
servare el recibo del
abono del papel se-
llado que correspondes
Cejias = Jore, Guadalupe

Loaysa = Baltasar
 Jarabia Certifica
 mos: que ha sido reintegrado todo el papel de este expediente, cuyos recibos de la Sub Prefectura, quedan en este Juzgado, para que sean remitidos a la Tesoreria Departamental. *Bambamarca* a Diciembre veinte y uno de mil ochocientos cincuenta y cinco
 Jefe Jsidoro Loaysa
 = Baltasar Jarabia

Diligencia

En el mismo dia, siendo las cuatro de la tarde, fuimos a saber el auto anterior a Doña Gabriela Goycochea y enterada firmo de que certificamos = Goycochea = Jefe Jsidoro



Protocoliz
sacion

Loaysa = Baltazar
Sarabia = Yo el infrascripto
cripto Escribano Publico
de Cavildo de este Dis-
trito Judicial. Cum-
pliendo con lo mandado
en el auto de la vuel-
ta, cumulo, incoyproxi
y protocolise en mi Re-
gistro Corriente de Ins-
trumentos Publicos es-
te expediente, de que
que certifico. Y para
la debida constancia
pongo la presente
en esta Ciudad de
Cajamarca, Capi-
tal del Departamento
de su nombre, siendo
las Cuatro de la tar-
de de hoy dia veinte
y uno de Diciembre
de mil ochocientos, sin
cuenta y cinco años

Pedro José Chavarrí

17-17

Escribano Público de Ca-

ñada de ^{de errata} vildo - Enmendado - en

ca - ne - Yo el Infran-
cripto Escribano - to-
do vale.

Esta y parece así del
expediente original que que-
da protocolada, y con el
cual lo he corregido y con-
servado en unión de la se-
ñala interesada, conforme
al artículo setecientos seten-
y cuatro del Código de Enjui-
ciamientos. Ya visto y ver-
dadado, y en fee de ello doy
el presente primer testimonio
en fechas diez y siete, sig-
nándolo y firmándolo en esta
Ciudad de Cajamarca, sin-
do las nueve de la mañana

na de hoy dia veinte y dos
 de Diciembre de mil ochocien-
 tos cincuenta y cinco años,
 habiendose ocupado ocho y medio
 pliegos de papel comun por
 no haber de los cellos cuarto
 y sexto que corresponde, cuyo
 valor de tres pesos siete y me-
 dio reales, se han abonado en
 esta Sub Prefectura segun el
 recibo que ha recibido la Señora
 interesada en el Juzgado de pro-
 cura instancia para que se remita
 a la Fevoria respectiva a fin de
 que se abra el cargo de bids, y lo
 cuyo recibo queda valorizado este
 testimonio, don feé.



Pedro José Chavari
 Ten. Pub. de Cab.

Devchos

Con fojas diez y siete, a don y medio real cada una, queda-
 do abonado el valor del papel como se indica en el ante-
 or concueador con fecha del día, queda tomada razon en el libro de hipotecas
 que corre a mi cargo de la escritura de fianza a que se refiere el
 testimonio que antecede. Feo. 11 de Diciembre de veinte y cinco años.
 mil ochocientos cincuenta y cinco años.

Onega

Handwritten text visible along the left edge of the page, including fragments of letters and numbers such as 'r', 'l', 'a', 'l.', 'to', 'e', 'lo', 'z', 'da', 'er', 'tu', 'e', 'co', 'y'.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Yo el infrascrito Escribano publico de Cabildo de este Distrito judicial, doy fe: que el literal tenor de la Escritura de fianza otorgada por Don Feliz Hoboa vecino del Pueblo de Bambamarca Provincia de Chota, ante el Juez de Paz de dicho Pueblo Don Valentin Megia, a favor de la Señora Doña Fabriola Goycochea, tutora y Curadora de sus menores hijos herederos del finado Señor Don Manuel Espino, garantizan toda con la suma de cinco mil pesos por el arrendamiento de la hacienda de Llacuan, que aun tiene en posesion; y por los Capitales, pago puntual del arrendamiento de cada año, y de las faltas que resulten, al tiempo de que desuelba el fundo; como asi mismo el del Recurso presentado para que por sea Instrumento imperfecto

Se protocolise con arreglo á la
Ley, y el de las diligencias for-
ticadas hasta la de dicha pro-
tocolizacion, testimoniado todo
ala letra, es como sigue

Escritura } En el Pueblo de Bam-
barrancas a los veinti-
niete dias del mes de
Noviembre de mil
ochocientos cincuenta
y cinco años. Ante mi
el Ciudadano Valen-
tin Mejia, juez de Paz
de este Distrito y testigo
que al fin se expresare
rán, compareció Don
Felix Roboa de esta ve-
nidad, de edad de cin-
cuenta años, de estado
casado, y de oficio la-
brador, y a quien cer-
tifico conorso, y dijo que
sabedor del derecho que
le compete; de su libre

y espontanea volun-
 tad, sin coaccion, ame-
 naza, temor, prome-
 sa, ni seduccion, o tor-
 gas: que por si, y por
 quien tenga su acci-
 on, apianza ala Seno-
 ra Dona Gabriela Goy-
 cochea, tutora y Cura-
 dora de sus hijos me-
 nores, herederos del fi-
 nado Señor Don Ma-
 nuel Espino, ante el
 Tribunal del Consu-
 lado y Cualequiera
 otros, el arrendami-
 ento de la hacienda
 de Llaucán que obtie-
 ne un enforecion; y
 que para la seguri-
 dad de sus Capitales
 y venta annual, en
 ferra su hacienda
 de Apain, por la car-

lidad de cinco mil pe
so, y la cual está ci-
tuada en esta Doctri-
na, y cuyos linderos
constan en la Minu-
ta que me presenté,
cuya Suma Respon-
día, tanto para el pa-
go del Canon estipen-
tado, como para la sa-
tisfacción de los daños
que se tuvieron en la
heredad arrendada, y
de todo lo que yo el pa-
es de Paz lo examiné, y
lo encontré vistamen-
do en el objeto y resul-
tado de esta Escritura.
El contenido de la
Minuta que me en-
trégó, y el de los bas-
tantes del otro Señor
gmez de Paz de este Pue-
blo, son como siguen

Minuta.} Señor Juez de Paz
 Lívase Vsted este
 des una Escritura de
 fianza, que yo' el Ciu
 dadano Feliz Noboa,
 vecino de esta Doctri
 na, de edad de cincen
 ta años, de estado
 casado, y de oficio
 labrador, hago á fa
 vor de la Señora Do
 ña Gabriela Goyco
 chea de la ormisma,
 tutora y Curadora
 de sus menores hi
 jos, herederos del fin
 do Señor Don Juan
 el Espino, ante el Jui
 brnal del Consula
 do y cualesquiera o
 tros, por el precio del
 arrendamiento de
 la hacienda de Lau
 can, que aun obtiene



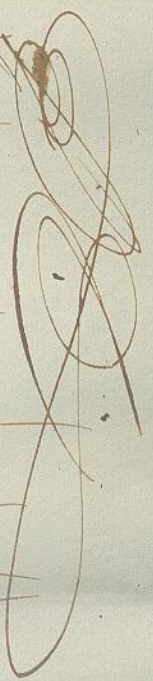
en posesion, como tam
bien por el valor de
de sus Capitales, de
que tengo conoci-
miento, con la cantidad
aproximada de cinco mil
duros, y sabedor del
objeto y resultado de
esta fianza, de mi li-
bre y espontanea vo-
luntad, sin coaccion,
amenaza, temor, pro-
messa ni caducacion,
hipotecado a la respon-
sabilidad de la can-
tidad dicha, mi ha-
cienda de Spain cita
en este Distrito, la
Lindero } cual linda por una
parte, con tierras de
la Estancia de la Luc-
ma, por otra con la
referida hacienda

de Llanuca, Capital
de Hualgayoc y
Talcas de la hacienda
de Guilcate, y cuya
finca, en el estado
en que está, con sus a
gros y Capitales, vale
no tanto de la Suma
afianzada, la que se
encuentra libre de
cualquiera otra; En
su virtud, prohibo el
nuevo destino que
le dé, sin cancelar
esta fianza, para
que no tenga vali
dacion, ni pare á ten
er preceder, como así
vivimos conciente en
que se anote y pre
berga en el Libro
de tomas de Razón de
Hipotecas, para que
siempre conste. Sin

Recuerdo a usted agre-
gar las firmas clau-
sulas de estilo para
la Mayor firmeza.
En este papel, a fal-
ta del sellado que
corresponde. Bambo
marca Noviembre
veintiseis de mil o
chocientos cincuenta
y cinco - José Feliz
Noboa - Gabriela
Bastante Jeycochea - Juzgado
de Paz Bambaranca
Noviembre veinti-
seis de mil ochocien-
tos cincuenta y
cinco - Bastante
Luz Garcia - Minis-
terio Arzobispado de Bam-
baranca Noviembre
veintiseis de mil
ochocientos cincuen-

La y cinco = E confor
me = Antonio Cruzat =

Liquet En cuya virtud, se o
bliga a satisfacer in
continenti que sea
requerido, sin la me
nor escusa ni dilaci
on el descubierto que
hubiere, hasta donde
alcansare la Referi
da Suma de cinco
mil pesos, y al cual,
quiere sea compelido
por todo rigor de de
recho, y via de apre
mio y pago en vista
solo de esta Escritura,
sin que sea necesari
o otro Documento,
citacion, ni diligen
cia, pues todo lo renun
cia para que no de
fienda su cobranza. En
esta atencion, y para



la mayor firmeza
de lo que ha prome-
tido, sin que la obli-
gacion general deso-
que, ni perjudique
la especial, ni por
el contrario; sino que
se hade poder usar
de ambas, hipoteca
ala Responsabilidad
de este arrendami-
ento, su dicha haci-
enda de apán, libre
de otro gravamen,
y que en el estado
presente, con sus a-
sientos y capitales, va-
le mas de la canti-
dad con que afianza.
Prohíbe el arrenda-
tario que le dé, sin can-
celar esta fianza, pa-
ra que no tenga va-

lidacion, ni pare de
 hecho a tercer posee
 don, y para la ma
 yor firmeza, conciente
 en que se anote y pre
 benga en el libro de
 tomas de Razon de
 hipotecas, para que
 siempre conste, y o
 torga la fianza mas
 solemne y firme, que
 sea preciso. Por tanto,
 obliga a Su obrenban
 cia sus bienes, presen
 tes y futuros, y que
 obtiene a demas del
 preso hipotecado.
 Da poder a los señores
 jueres que de este ne
 gocio fueran y deban
 conocer conforma a de
 hecho, para que a lo
 que dicho es, lo com
 pelan y apremien

como por Sentencia
Pasada, en autoridad
de cosa juzgada y
por el otorgante con
Obligacion Sentida. Hallan-
dose presente la Se-
ñora apianzada Do-
ña Gabriela Goyco-
chea dijo: que se obli-
gaba y obligó en toda
forma de Derecho, a
satisfacer por si y
de mancomun con
Don José Feliz No-
boa el descubrimiento
que se notare, y otor-
gando la obligacion
mas firme y vale-
dosa, que por Dere-
cho se requiere,
hipoteca sus bienes
presentes y futuros,
con renunciacion de
leyes, y omision

de puros. En cuyo tes-
timonio, y Verunci-
and, tambien el re-
ferido fiador espone
samente el benefi-
cio de rescusion y di-
vision de bienes, de
la Perdona princi-
pal, ambos asi lo di-
jeron, despues de ha-
berseles leído bien la
varamente esta Escri-
tura, presente los tes-
tigos que lo presen-
ta, Don Pedro Villanue-
va, Don Joré Euger-
nio Melendez y Don
Felix Castillo, vecinos
de este Distrito, de to-
do lo que certifico, co-
mo tambien de que
dichos otorgantes no
hubieron que agregar
ni quitar, ratificando

se en ella, la firmaron
con misgo y los ante
dichos testigos, en el
mismo dia de la fe-
cha = Valentin Me-
gria = Jovⁱ Feliz No-
boa = Gabriela Goyco-
chea = testigo Pedro
Killa nueva = testigo =
Jovⁱ Eugenio Melen-
des = testigo = Feliz Cas-
tillo

Reunidos Juntos Juez de prime-
ra Instancia = Jovⁱ
Feliz Noboa y Gabrie-
la Goycochea, vecinos de
Parrambarca, ante
Uria como mas haya
lugar en derecho pa-
recemos y decimos que
el primero ha asian-
tado a la segunda
con la cantidad de
cinco mil pesos por

el canon del assien
do y Capitales de la
hacienda de Lauca,
de la cual, aun es con
ductor, en represen
tacion de sus hijos
herederos del finado
Señor Espino - Como
la Escritura que he
mos practicado, es un
instrumento imperfec
to, y deseando quella
pueda plenamente,
ocurrirnos a' Ustia
para que se digne
mandar, que ante
uno de los juces de
Paz de este Pueblo, se
legalisen nuestras fir
mas conforme a la
Ley, y hecho se proto
colise en la forma or
dinaria, y para con
seguirlo - Ustia su

Hicieron se sirba mandan
hacer como lo impe
tramos, por sea jus
ticia. En este papel
a falta del sellado
que corresponde, y cu
yo recibio de su valor
acompanamos. Bam
bamarca Noviembre
veintisiete de mil
ochocientos cincuen
ta y cinco. Fue Feliz
Noboa = Gabriela Joyco
Auto.) Chea = Hualgayoc No
viembre veintisiete
de mil ochocientos
cincuenta y cinco.
Pase este Expediente al
juzgado de Paz del Pue
blo de Bambamarca
que estubiere expedi
to, para que con au
glo a la ley, se legaliz
sen ante el las firmas

Presentas al Jefe de la
 Escritura simple que
 se acompaña por los
 otorgantes, con lo que
 para cuentas prebidas
 las diferencias que
 se prebieren - Conter
 tigos a falta de Escri
 bano de Estado; y re
 servare el Visto de abo
 no del papel sellado
 que corresponde - Casa
 no - Battayan Sarabia -
 Manuel Romero - Jus
 gado de Paz - Barranca
 Noviembre
 veintisiete de mil o
 choscientos cincuen
 ta y cinco - Recivido
 cumplase, y en su
 virtud, libere el vi
 ste correspondiente
 a fin de que compa
 rescan en este juzga

No. 7

Yo Don Feliz Roboa
y Doña Gabriela Goy
cochea, a V. E. reconocen
sus firmas, estampadas
al general de la
Escritura que se acompaña,
y fecha de veintenta y cinco
días a falta de Don
Barro = Fructosio San
ches = José Genaro
Romero = José Cecilio
Sanchez = En el Pue
blo de Bambamarca,
a los veintiocho días
del mes de Noviem
bre de mil ochoci
entos cincuenta y
cinco. Yo el juez de
Paj, en cumplimiento
de la Comision
que se me ha conge
do en el auto que an

Legalización

herede, y habiendo con
 asistido Don Felix
 Novoa y Dona Gabrie
 la Joycochea, les he
 ni juramento, que
 lo hicieron por Dios
 creador del Universo,
 Remunerador de los bu
 nos y Castigador de
 los malos, bajo cuyo
 cargo, ofrecieron de
 cia verdad, en quan
 to supieren y fueren
 preguntados, Respon
 diendo sin afecto ni
 desafecto, y sin ocul
 tar ningunma sin
 circunstancia favora
 ble o adversa - y ad
 sentidos que fueren
 de la obligacion en
 que estan, de Respon
 der con claridad, sea

dad y exactitud, y de
la Responsabilidad
en que se incurren en
caso de proceder de di
verso modo, fueron
preguntados; si la Es
critura que encabe
sa este Expediente, es
solicitada por ellos,
y si las firmas que
se ven estampadas
en el final de ella,
son las que usan di
geron; que la Escri
tura de fianza que
se les ha leído, es la
misma que han se
dido se estiende co
mo Sabedores de su
Derecho, y que tam
bien las firmas en
que se lee "Jose Feliz
Noboa" y "Gabriela

Soycochea, con las pro-
 pias que usan en jui-
 cio y freno de el. Que
 es la verdad, en que
 se afirmaron y rati-
 ficaron que son per-
 sonas hábiles para
 obligarse conforme a
 la Ley, y lo firmaron
 con mi go y los testi-
 gos presentes de mi ad-
 tuacion a falta de Es-
 cribano. En este papel
 a falta del sellado
 que corresponde, y cu-
 yo importe será abo-
 rrado por el mitene-
 sado = Foribio Lau-
 ches = Sou' Feliz Noboa =
 Gabriela Soycochea =
 testigo = Foribio Cecilio
 Sanchez = testigo = Ba-
 luto. } cilio Romero = Hu-
 algayoc Diciembre

Tres de mil ochocien-
tos cincuenta y cin-
co Años y vista.
habiendo practi-
cado con los otorgan-
tes, lo que para estos
casos prebina el ar-
tículo ochocientos ve-
inti cinco del Código
de Enjuiciamiento,
y estando alo dis-
puesto en el ochoci-
entos veintiseis del
mismo, por no ha-
ber havido contradic-
ción de parte: el Co-
cibano Público de la
Capital de este De-
partamento, por ser
el Jefe de este el mas
inmediato a esta Vi-
lla, en la que no hay
Jefina de esta Clase,

Procede ala ~~pro~~to
 colucion de la Esci
 tura presentada,
 que se ~~pub~~ricara
 autorizandose por
 los actuarios del juz
 gado, agregandose al
 Registro dicha Esci
 tura con todo lo actua
 do, y confirmandose
 a todos los interesados
 los testimonios que
 pidieren, para todo
 lo cual, interpongo
 mi judicial Decree
 to con testigos, a quie
 nes se cometen las di
 ligenias, por falta de
 Escribano de Estado
 y Reservese el Veribo
 de abono del papel
 sellado que correspon
 da ~~de~~ Casaus - Baltasar
 Sarabia - Justiniano

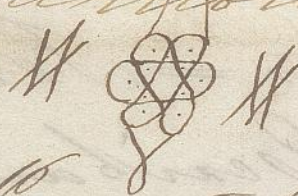
Notif.} Capelocin — En el mis
mo dia, siendo las
cuatro de la tarde,
vimos saber el au
to anterior, a Don Jo
sé Feliz Noboa, y ente
rado, firmó con noso
tros, de que certificá
mos — Noboa — Batta
zan Sarabia — Justina
Araño Capelocin — Seguida
mente practicamos igu
al diligencia, con Doña
Gabriela Goycochea, y
enterada firmó con
nosotros, de que certi
ficamos — Goycochea —
Battazan Sarabia — Ju
stiano Capelocin —

Protocoli
ción} Yo el infrascrito Escriba
no publico de Cabildo
de este Distrito judicial,
cumpliendo con lo man
dado en el auto del

frente a un mudo, incon-
 foré, y protocolisé en mi
 Registro corriente de Es-
 crituras públicas este Es-
 pediente. Y para la de-
 vida constancia por
 go la presente, en esta
 Ciudad de Cajamarca,
 Capital del Depar-
 tamento de su nom-
 bre, siendo las cuatro
 y cuarto de la tarde, de
 hoy día veinticinco de
 Diciembre de mil ocho-
 cientos cincuenta y cin-
 co años — Pedro J. Villa-
 vara, Escribano público
 de Cabildo

Así consta y parece del Expediente
 original que queda protocolisa-
 do en mi Registro corriente de
 Instrumentos públicos, y con el
 que lo he conregido y cotejado cum-
 pliendo con lo mandado por el

Código de Enjuiciamientos, y en fe-
ello, doy el presente primer testimonio
enfojas trece, signandolo y firmán-
lo en esta Ciudad de Cajamarca
siendo las doce de la mañana de
día veintidos de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y cinco. En
papel común, á falta del de los sel-
cuarto y sexto que corresponde, cuyo
valor de tres pesos cinco y medio
pesos lo ha abonado la Señora inter-
sada en la Sub. Prefectura, segun
consta del recibo que ha esvuido en
Juzgado de primera Instancia pa-
su Remisión ala Tesoreria Respec-
ta, con cuyo Documento queda
autorizado este testimonio, doy fe



Medrosio Chavari
Jefe pub. de Cab.

Derechos

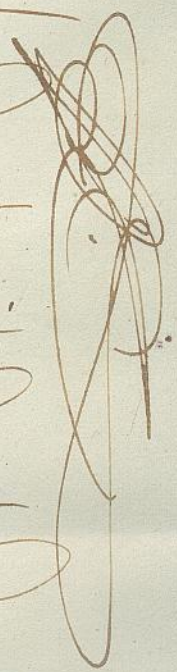
Confojas trece y medio reales cada una, que dan
abonado el valor del papel segun se expresa en el art.
"non Concuerdo" Con fecha del día queda tomada razón de la escritura
que se refiere el testimonio que antecede en el libro de
protección que corre a mi cargo. Fecho el día Diecinueve veinte
y ocho de mil ochocientos cincuenta y cinco años.
D. Ortega

Yo el infrascrito Escribano publico
de Cabildo de este Distrito judi-
cial, doy fe: que el tenor de la
Minuta puesta por Don Mariano Bra-
bo, vecino del Pueblo de Pambamarca
de la Provincia de Chota, y de la Es-
critura de fianza otorgada a su
consecuencia, ante el Juez de Paz
Don Luiz Garcia, garantizando con
la cantidad de tres mil quinien-
tos veintidos pesos en real, ala Se-
ñora Dona Gabriela Jorcochea, tu-
tora y Curadora de sus hijos meno-
res, herederos del finado Señor Don
Manuel Espino, por el arrenda-
miento de la hacienda de Lau-
can, de que esta en posesion, por
los Capitales, Canon anual, y por
el deficit que resulte cuando debu-
elba el Fundo; igualmente que
el tenor del Recurso, y demas di-
ferencias practicadas para la
protocolizacion de tal Instru-
mento imperfecto; testimonio

de todo a la letra es co
mo sigue

Miñta.) Señor Jerez de Páez — Sin
vale Usted estender una
Escritura de fianza que
yo el Ciudadano Ma
riano Brabo vecino de
Bambamarca y residen
te en la Villa de Chota
de edad de setenta años,
de estado viudo, de ofi
cio Comerciante, hago
añalon de la Señora
Dona Gabriela Goy
cochea de la misma,
tutora y Curadora de
sus hijos menores, he
vederos del Jirado Don
Manuel Espino,
ante el Tribunal
del Consulado ni o
tros, por el precio del
arrendamiento de las
Hacienda de Laucan

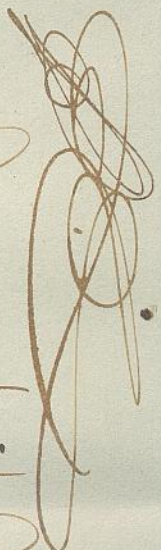
que tiene en posesion
 como tambien por el
 valor de sus Capitales
 de que tengo conocimiento,
 con la cantidad
 que contiene de tres mil
quinientos veinti dos
pesos un real, y sabe
 don del Resultado de
 esta fianza, de mi li-
 bre y espontanea vo-
 luntad, sin fuerza,
 amenaza, terror, pro-
 meza ni coaccion, ni
 potero a la Responsa-
 bilidad de la dicha
 cantidad, una Casa
 de mi propiedad, si-
 tuada en la Villa
 de Chota, contigua a
 la Casa de Don Bar-
 toleme Montoya, con-
 tiene siete tiendas, la
 interior y Permas



fincas; una quinta en
el mismo punto
y el otro nombrado
San Cayetano, toda a
Murallada, con alfal-
fán Casa y demás
comodidades, cuyas fin-
cas esceden a la canti-
dad afianzada, las que
se hallan esentas de
cualquiera otra. En
su virtud, estorbo el
nuevo destino que le
dió sin cancelar esta
fianza, para que no
tenga valides ni pa-
se a tener porcedon,
como del mismo mo-
do finquito en que se
anote en el Libro de
toma de razon de hi-
potecas, para que así
conste. Firmiendose Ms

tes agregan las mas
 Clausulas de estilo
 para su mayor va-
 lidacion. La que fir-
 mo en union de la
 parte afianzada. En
 este papel comun,
 a falta del sellado
 que corresponde. Bam-
 barnanca Diciembre
 diez y siete de mil
 ochocientos cincuenta
 y cinco = Mariano
 Bravo = Gabriela Goy

Barrantochea = Juzgado de
 Teo. Paz = Bambaranca di-
 ciembre diez y siete
 de mil ochocientos cin-
 cuenta y cinco = Es bar-
 tante, por tener el fia-
 dor, el Requirito prebe-
 nido por el articulo
 cuarto del Supremo
 Decreto de ocho de Mar



do de mil ochocientos
cuarenta y uno = Don
Bautista Sanchez = Minis-
tes } terio Sindico de Bam-
bamarca Diciembre
diez y siete de mil
ochocientos cincuenta
y cinco = Es bastante =

AntONIO Cruzat
Escritura } En el Pueblo de Bam-
bamarca a los diez y
siete dias del mes de
Diciembre de mil
ochocientos cincuenta
y cinco años: ante mi
el Ciudadano Luiz
Garcia Jerez de Paz de
este Distrito y testigos
que al fin se expre-
saron, compareció
Don Mariano Pra-
bo, de edad de sesenta
años, de estado viudo
de oficio comerciante,


a quien certifico co-
 mo, y dijo: que sa-
 bedor del Pesecho que
 le compete, de su li-
 bre y espontanea vo-
 luntad, sin coaccion,
 amenaza, terror, pro-
 meza ni coaccion,
 o fuerza: que por si
 y por quien tenga su
 accion, afirma a la
 Señora Dona Gabrie-
 la Goycochea tutora
 y curadora de sus
 hijos menores, he re-
 ferido del finada Se-
 ñor Don Manuel
 Espino, ante el Tri-
 bunal del Consu-
 lado y cualesquie-
 ra otros, el arrenda-
 miento de la haci-
 enda de Llaucangué
 obtiene aun en posesion

cion, con la Suma di
recta de tres mil qui
nientos veintidos fe
so un Real, para a
cuya seguridad, y de
los Capitales, y renta
anual, empeña una
Casa de su propiedad,
situada en Chota, y
una Quinta que
tambien tiene en pro
piedad y posesion, a
distancia corta de
dicha Villa, cuyos lin
deos constan en la
Quinta que me pre
sento, cuyo contenido
y el de los bastante
os, son como siguen
Quinta) Señor Juez de Paz Sin
vare Noted estender
una Escritura de fi
anza, que yo el Ciu
dadano Mariano Bra

Yo Domingo de Barrba
Marca, y Residente
en la Villa de Chota
de edad de sesenta a
nros, de estado viudo
de oficio comerciante
brago a favor de la
Señora Dona Gabriela
Joyra chea de la mis
ma, tutora y Curadora
Dona de sus hijos me
nores herederos del
finado Don Martin
el Espino, ante el
Tribunal del Con
sulado u otros, por
el precio del arren
damiento de la haci
enda de Larcan, que
tiene en posesion, co
mo tambien por
el valor de sus Ca
pitales, de que tengo
conocimiento, con la

Cantidad de tres mil
quinientos veintidos
pesos en real, y sabe
don del Resultado
de esta fianza, de mi
libre y espontanea
voluntad, sin fuerza,
amenaza, terror, pro-
meza ni coaccion,
hipoteco ala Respon-
sabilidad de la di-
cha cantidad, una
Casa de mi propie-
dad, situada en la Vi-
lla de Chota, contigua
ala Casa de don Bar-
tolome Huantoya; con-
tiene siete tiendas, en
la interior, y demas
pieras: Una quinta
en el mismo punto
y el citio nombrado
San Cayetano, toda
arruallada, con al

Salgán, Casa, y demás
Comodidades, cuyas fin
cas esden ala cantidad
afianzada, las que se
hallan esentas de cu
alquiera otra. En su
virtud estorbo el mie
do Destino que les de
sin caselán esta
fianza, para que no
tenga validés, ni pase
a tercer poseedor, como
del mismo modo
permite en que se a
note en el Libro de
tomas de Razon de hi
potecas, para que así
conste. Si viendose
usted agregán las
Demás Clausulas de
estilo. para su mayor
validacion. la que fir
mo en union de la
parte afianzada. En



Este papel comuñ
a falta del sellado
que corresponde. Bam
bamarca Diez y siete
diez y siete de mil o
choientos cincuenta
y cinco = Mariano Bra
bo = Gabriela Goyco
Bastante chea = Furgado de Caj
Bambamarca Diez
embre diez y siete de
mil ochocientos cin
cuenta y cinco = Es
bastante, por tener
el fiador el Requirito
prebenido por el ar
tículo cuarto del Su
premo Decreto de ocho
de Mayo de mil o
choientos cuarenta
y cinco = Foribio San
ches = Ministerio Jui
dico de Bambamarca

Diciembre diez y siete
 de mil ochocientos
 cincuenta y cinco =
 Es bastante = Antonio
 Figuey Cruzat = En cuya
 virtud, se obliga a sa-
 tisfacer incontinenti
 que sea requerido sin
 la menor escusa
 ni dilacion, el descu-
 berto que hubiere, has-
 ta donde alcanzen
 la referida Suma de
 tres mil quinientos
 veintidos pesos un
 real, a lo cual quisiere
 ser compelido por to-
 do rigor de derecho y
 via de apremio y fa-
 go, en vista solo de
 esta Escritura, sin
 que sea necesario
 otro Documento, cita

cion ni diligencia, por
es todo lo Renuncia pa
ra que no se defienda
su cobranza. En esta
atencion para la ma
yor firmeza de lo que
ha prometido sin que
la obligacion general
desague ni perjudice
que la especial ni
por el contrario, sino
que se ha de poder
usar de ambas; como
teca a la Responsabi
lidad de este asenda
miento, las enuncia
das Casa y quinta,
libres de otros grava
men, y que en el es
tado presente, valen
mas de la cantidad
con que afianza. Pas
sive el nuevo destino

que les di mi cance
 Van esta fianza, pa
 ra que no tenga va
 lidacion, ni pase de
 hecho a tercer posee
 dor; y para la ma
 yor firmeza consien
 te en que se anote y
 prebenga en el libro
 de tomaz de razon
 de hipotecas, para que
 siempre conste, yo
 tozga la fianza mas
 solemne y firme que
 sea preciso. Por tan
 to, obliga a su obben
 barrua sus bienes
 presentes y futuros
 y que obtiene a de
 mas de los predios
 hipotecados. Da poder
 a los Señores que
 ses que de este nego



cio median y deban
conocen conforme a de
recho, para que a lo
dicho, lo compelan y
apremien como por
sentencia pasada
en autoridad de co
sa juzgada, y por el
otorgante consentida.

Oblig^m

Y hallandose presen
te la Señora asian
tada D^{na} Gabriela
Joycochea dijo: que
se obligaba y obligo
en toda forma de de
recho, a satisfacer
por si, y de Marco
Mun, con Don Ma
riano Brabo el des
cuberto que se nota
se; y otorgando la o
bligacion mas firme
y valdosa que por

Decreto de Requirere, hi
 potera sus bienes pre
 sentes y futuros, con
 renunciacion de Leyes,
 y Amunicion de preso.
 En cuyo testimonio,
 y renunciando tam
 bien el Referido fua
 don espresamente el
 beneficio de excucion
 y division de bienes
 de la Deudora prin
 cipal, ambos, asi lo
 Ofieron, despues de ha
 berles leído clara y
 terminante mente es
 la Escritura, presen
 tes los testigos, que lo
 fueron Don Pedro Ni
 llanueva, Don Jose
 Eugenio Melendez,
 y Don Feliz Castillo,
 vecinos de este Distri
 to, de todo lo que certi

fico, como tambien
de que dichos otorgan-
tes, no tubieron que
agregan ni quitar,
ratificandose en ella
la firmaron con mi
go y los ante dichos
testigos en el mismo
dia de la fecha = Luiz
Garcia = Mariana Bra-
bo = Gabriela Goyco-
chea = testigo Pedro
Villanueva = testigo
joie Eugenio Melen-
des = testigo Felix Cas-
tillo

Recurro } Sr. Juez de prime-
ra Instancia = Ma-
riano Brabo y Ga-
briela Goycochea ve-
cinos de Barrabanan-
ca, ante Usia como
mas haya lugar en
derecho, parecernos y de

cimos: que el prime
 ro, ha afianzado ala
 segunda con la canti
 dad de tres mil qui
 nientos veintidos pe
 sos un real, por el
 cano del arrenda
 miento, y Capitales
 de la hacienda de Lan
 can, de la cual, am
 es conductora, en repre
 sentacion de sus hijos
 herederos del finado Se
 ñor Espino - Como este
 Instrumento, es im
 perfecto, como lo acse
 dita la Escritura y
 voleta que acompa
 ñamos, y deseando
 que el presente ple
 namente, ocurri
 mos a V. M. a fin
 de que se digne man

País que ante uno de
los jueces de Paz de es-
te Pueblo, se legalizase
para que se protocoli-
sen en la forma or-
dinaria; y para con-
seguirlo = Fuera su
felicamos, se debía
mandar hacer como
lo impetramos, por
ser justicia. En este
papel, á falta del se-
llado que corresponde,
y cuyo valor de su
valor, acompañamos
Bambamarca Diez
y ocho de
mil ochocientos cinco
y cinco = Maria-
no Bravo = Gabriela
Auto. } Gaycochea = Bam-
amarca Diez y
diez y nueve de mil

ochocientos cincuenta
 y cinco — Presenta
 das la Boleta y Escri-
 turas que se acompa-
 ñan y que se rubri-
 casin por el jurga-
 do, autorizandose por
 los actuarios. Com-
 pareceran los otorgan-
 tes a legalizar sus fir-
 mas: con testigos, á
 quienes se cometen
 las diligencias, por
 falta de Escribano de
 Estado; y Reserbese el
 Pliego de abono del
 papel sellado que co-
 rresponde — una ru-
 brica — Baltazar Sara-
 bia Joré — Gildoro Loay-
 za — En el mismo
 día, siendo las diez y
 media de la mañan-
 a, vimos saber el

Decreto anterior, a do
ña Gabriela Goyco
chea, y enterado, fir
mo, de que certifica
mos = Goycochea = José
Gidono Loayza = Bal
tazarán Sarabia = En la
misma hora, solii
tamos en este Pueblo
a Don Mariano Bra
bo, y se nos dió rason,
hallarse ausente en
Chota, y firmó con no
sotros el testigo, de
que certificamos = Ju
an Ortega = José Gi
dono Loayza = Balta
zarán Sarabia = En la
misma fecha, sien
do las cinco de la tar
de llegó Don Marcia
no Brabo de la villa
de Chota, y fuimos

Atra.
Dilig.

Citacion

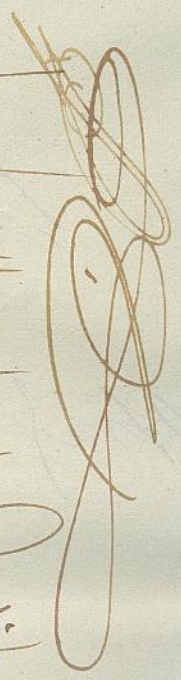
Realiza
cion-

saber el Decreto ante
 vior, y enterado fir-
 mio, de que certifica
 mos — Brabo — José
 Hipólito Loayza — Bal-
 tazán Saabía — En ve-
 nite del presente mes
 y año, compareció ante
 este juzgado Don Ma-
 riano Brabo, vecino
 de Chota, mayor de
 edad, y de ejercicio co-
 merciante, á quien por
 ante los testigos de au-
 toracion afalta de
 Escribano de Escribano
 de Estado, juró juraa-
 mento en la forma
 siguiente: ¡ Jurais
 por Dios creador del
 universo, Verumme-
 rador de los buenos y
 castigador de los ma-
 los, decir verdad en lo

que suplicais y fue
veis preguntado, Res-
pondiendo sin afec-
to ni desafecto, y sin
ocultar ninguna
circunstancia fa-
vorable o adversa. Res-
pondiendo si juras.

Después de haberse
he visto de la Res-
ponsabilidad civil y
Criminal que tiene
en virtud de su jura-
mento, se le pregun-
tó del modo sigui-
ente = Preguntado:
Si las firmas presen-
tas en la Boleta, Escri-
tura de fianza y Recu-
so que precede, son
fuyas propias y si
por tal las reconoce,
y si todo el contenido
de la Boleta y Escritu

ra la obra suya, he
 cha libremente y
 sin coaccion alguna.
 Dijo: que dichas fir
 mas, que dicen Ma
 riano Brabo, son su
 yas proprias y por
 tales las reconoce, que
 es hacer uso de ellas
 en todos sus actos ju
 diciales y extrajudi
 ciales; y asi mismo
 reconoce ser cierto
 y verdadero todo el con
 tenido de la Boleta y
 Escritura de fianza
 por haberlas hecho li
 bremente y sin coacci
 on alguna, a fabor de
 Dona Gabriela Goyco
 chea, de quien se ha
 constituido su fiador
 para asegurar el ami
 endo de la hacienda de



Lancan, pertenecien
te al consulado. Que lo
dicho y declarado esta
verdad, en virtud del
juramento que tiene
prestado, bajo del cual
al, se afirmó y ratifi
có en esta su decla
ración; y la firmó con
su signo y testigos, de
que certifico = Cejón =
Mariano Brabo = José
Gidono Loayza = Bal
tazarán Sabas = et cetera
continuo compareció
ante este juzgado do
ña Gabriela Goycochea
de estado casada, y de
esta verindad, a quien
por ante los testigos
de actuación, a falta
de Escribano de Estado,
recivi juramento, que

lo hizo por Dios creador del Universo Re numerador de los buenos y castigador de los malos, bajo del cual, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, Respondiendo sin afecto ni desafecto, y sin ocultar ninguna circunstancia favorable o adversa, y despues le manifesté las firmas que dicen Gabriela Goycochea, Prestas en la Boteta, Escritura de fianza, y Recurso que precede, y preguntada, si eran suyas, digo: que dichas firmas son suyas propias, y

Por tal las reconoce
mes una de ellas, en
sus actos judiciales
y extrajudiciales; y
que así mismo es
efectivo todo el conte-
nido de dicha Escri-
tura y voleta, y del
Recurso que ha pre-
sentado haciendo
la protocolización
de ella en el oficio de
la Escribanía publi-
ca. Fue lo dicho y
declarado es la verdad,
bajo del juramento
que tiene prestado,
en virtud del cual,
se afirmó y ratificó
en esta su declara-
ción, y firmó con mi
go y testigos, de que
certifico. Ceijas = Ga

Orieta Jaycochea - José
 Guido Loayza - Bal
 Auto. } Lazan Sasabia - Bam
 Bamarca Diecinueve
 veintinueve de mil
 ochocientos crimenen
 ta y cinco - Autos y
 vistos. habiendose
 practicado la diligen
 cia que para estos
 casos prebiene el ar
 ticulo ochocientos vein
 ticinco del Código de
 Enjuiciamiento, y es
 tando alo dispuesto
 en el ochocientos vein
 tiseis del mismo Co
 digo, sin haber havi
 do oposición alguna
 de parte interesada
 va el Escribano pu
 blico de la Capital
 de este Departamento
 proceda a protocoli



En el Ayuntamiento
y boleta con todo lo
actuado, en su Re-
gistro de Escrituras,
confiriendo a los in-
terezados los testimo-
nios que pidieren en
forma que en el Termi-
no de la distancia,
se tome razon en
el Libro de hipotecas,
existente en la Ciu-
dad de Trujillo,
con testigos, a quie-
nes se cometen las di-
lijencias por falta
de Escribano de Esta-
do, y Reservase el Resi-
do de abono del papel
sellado que corresponde
de Cejas - José Fri-
dono Loayza - Balta

Notificamos a Juan Sarabia — Cesti-
 ficamos que ha si-
 do servido grado to-
 do el papel de este
 Expediente, cuyos re-
 cibos de la Sub-Pre-
 fectura quedan en es-
 te Juzgado para que
 sean remitidos ala
 Presidencia Departamen-
 tal — Barrabarranca
 Diciembre veintinueve
 de mil ochocientos
 cincuenta y cinco —
 José Gildoro Loayza
 Baltazar Sarabia —



Notif. En el mismo dia
 siendo las cuatro de
 la tarde, fuimos sa-
 ber el auto anterior
 a Dona Gabriela Goy-
 cochea, y entesaada fin-
 mo, de que certifica-
 mos — Goycochea — Ju-

señor Alfonso Louza Bal
Sarabia

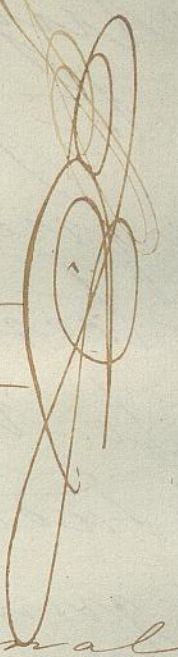
Protocoliza
ción

Fue el infrascrito Escri-
bano publico de Cabil-
do de este Distrito Judi-
cial, cumpliendo con
lo mandado en el
Auto del frente, a cu-
mplier incorporé, y pro-
tocolisé este Expediente,
en mi Registro comi-
ente de Instrumentos
publicos, de que certifi-
co para la debida
constancia ponga la
presente en esta Ciu-
dad de Casanueva, Ca-
pital del Departamento
de Su nombre, si-
cudo las cuatro y me-
dia de la tarde, de hoy
dia veintinueve de di-
ciembre de mil ochocien-
tos cincuenta y

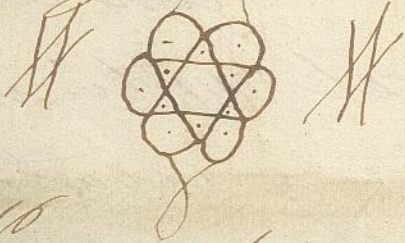
cinco años En esta pa
 pel común, cuyo bo
 lito de abono del del
 sello quinto que co
 rresponde, queda a
 gregado al fin, doy
 fe Pedro José Chava
 rri Escribano publico
 de Cabildo Comenda
 do son como vale

Fe de
 erratas

Con queda con el Expediente original
 que queda protocolizado en mi Regis
 tro corriente Instrumentos publi
 cos, y con cuyo Expediente lo he co
 rregido y cotejado con arreglo a lo
 dispuesto por el artículo Seten
 entos Setenta y cuatro del Co
 digo de Enjuiciamientos, y en
 fe de ello, doy el presente pri
 mer testimonio en folios diez y
 siete, signándolo y firmándolo,
 en esta Ciudad de Cajamarca,
 siendo las tres de la tarde de hoy
 día Veintidos de Diciembre de



mil ochocientos cincuenta y cinco.
 "Habiendose ocupado ocho y medio
 "pliegos de papel común, uno en
 "lugar del del Sello cuarto y sie
 "te y medio en el del sello sexto
 "que corresponden, cuyo valor de
 "taes pesos siete y medio reales,
 "lo ha abonado la Señora intere
 "sada en esta Sub Prefectura, se
 "gún consta del Recibo que ha en
 "tregado en el juzgado de prime
 "ra Instancia, para que se termi
 "na a la Proxera Respectiva, quedan
 "do así valorizado este testimonio,
 "Doy fe //



El Veedor de Chavarrí
 D. José María de Caballero

Desechos

Confojas diez y siete pesos y medio reales cada una que
 se dan abonada el papel según se indica en el anterior
 "Concuerdo"

Con fecha del día queda tomada razón en el libro de hipotecas
 que corre a mi cargo de la escritura de fianza a que se refiere el
 testimonio que antecede. Sanjilbo de Hembre veinte y ocho de
 mil ochocientos cincuenta y cinco.

Ante mí